



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2857.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "F" - N° 150.775-5 - Fichero N° 51, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03012; y

CONSIDERANDO:

Que históricamente, para su propia existencia y para satisfacer las necesidades colectivas por las cuales debe velar, este Municipio precisó y precisa recurrir a la colaboración de terceras personas.-

Que es entonces cuando vemos diariamente a esta administración celebrar múltiples convenios o contratos de todo tipo con personas físicas y/o jurídicas de carácter privado, siendo los más relevantes para la comunidad los contratos administrativos de Obra Pública, Concesión de Obra Pública y Concesión de Servicios Públicos.-

Que al respecto, someramente hay que dejar sentado que en el primero de ellos el Estado Municipal contrata al otro contratante para que éste tome a su cargo la construcción, demolición o conservación de una obra pública. Aquí el Estado construye indirectamente por medio de un tercero. Substancialmente al municipio no le interesa el "hacer" del contrato sino el "resultado" previsto. El co-contratante es un colaborador del municipio, pero en la ejecución del contrato se encuentra subordinado jurídicamente al mismo ya que es el Estado Municipal el que imparte las órdenes y supervisa la obra por medio de sus técnicos.-

Que en el caso del contrato de Concesión de Obras Públicas, el municipio conviene con una empresa la realización de una obra pública y no le paga por ello a la misma -como sí hace en el de obra pública- el precio pactado, sino que le otorga durante un tiempo determinado la explotación económica de esa obra.-

Que en el contrato de Concesión de Servicios Públicos, el municipio -concedente- encomienda temporalmente a una persona -concesionaria- la organización y funcionamiento de un servicio público, que prestará por su cuenta y riesgo, pero siempre con miras al interés general y bajo el contralor del concedente, a cambio de una retribución pagadera por los usuarios o por medio de subvenciones o garantías otorgadas por el Estado o de ambas formas a la vez. Oportuno es aclarar que el concesionario NO es funcionario NI empleado público, sino un simple contratante en un contrato administrativo. Aquí la obligación del co-contratante es de MEDIOS, a diferencia del contrato de Obras Públicas donde es de RESULTADO.-

Que de lo expuesto se deduce con facilidad el fundamental papel que desempeña el co-contratante, razón por la cual la legislación vigente establece distintos sistemas de contratación o de selección de co-contratantes.-

Que dichos sistemas son la licitación pública, la licitación privada, el concurso, la subasta pública y la contratación directa.-

Que es innegable que dichos sistemas deben mantener su plena vigencia por razones de moralidad y conveniencia al garantizar la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades de los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad en el proceso.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que no es menos cierto que en la actualidad, este esquema tradicional o típico NO ALCANZA para llevar a cabo los múltiples y complejos fines que tiene este municipio.-

Que agravando esta situación, actualmente estamos viviendo en todo el país la CRISIS DEL GASTO PUBLICO, crisis sobredimensionada en nuestro caso por el recorte presupuestario que sufren los municipios acorde el nuevo marco tributario nacional y el Pacto Fiscal Federal al que adhirió nuestra Provincia, determinando la consecuente reducción de ingresos coparticipables.-

Que hay que evaluar entonces, que la misma imposibilitará la concreción de esas obras y servicios públicos o al menos los reducirá considerablemente.-

Que como contrapartida, el marco económico actual fomenta una mayor participación de la empresa privada, con un nuevo esquema en el que se da espacio a la iniciativa privada.-

Que de tal manera, participan en este nuevo contexto no sólo aquellas empresas preparadas y capacitadas para satisfacer las grandes y típicas necesidades del municipio, sino que además se puede dar cabida a las personas físicas y-o jurídicas de carácter privado en espacios y campos que tradicionalmente no ocupaban ni intervenían.-

Que por ello es necesaria la creación de herramientas jurídicas que regulen la concreción de obras y la prestación de servicios públicos ejecutados por personas privadas, fomentando de esta manera el uso de mano de obra suministrada por vecinos de esta ciudad.-

Que lo más destacable de este proyecto, es el hecho de permitir que esas ideas o iniciativas provengan de "mentes privadas", las que seguramente serán un aporte y complemento eficaz que puede brindarse al sector público, al margen de un ahorro para la Administración toda vez que ésta no se ve en la necesidad de sufrir erogaciones por estudios previos de mercado, factibilidad, costos, etc..-

Que posibilitar que la concreción, prestación y-o financiamiento de un servicio u obra pública nazca o provenga de la iniciativa o ideas privadas, indudablemente será el más fiel, transparente y directo mensaje que pueda enviarnos la ciudadanía acerca de cuáles son las necesidades que visualiza como más importantes y urgentes en un marco de democracia participativa.-

Que asimismo hay que tener en cuenta los múltiples y complejos fines que en nuestros días debe cumplir el municipio, hecho que nos obliga a solicitar la PARTICIPACIÓN ACTIVA de los particulares para de esta manera hacer más eficiente la función pública.-

Que en la práctica estaríamos ante un contrato administrativo tipo, pero con la diferencia de que la decisión de llevarlo a cabo -si bien en última instancia es del municipio- está expresamente avalada por la COLABORACIÓN de los administrados con la Administración, esquema tan invocado en numerosas oportunidades, pero de escaso ejercicio.-

Que en lo que hace al sistema propuesto en sí, debe destacarse someramente que el mismo se estructura sobre una base de prestación de proyectos a cargo de una persona física mayor de edad o jurídica de carácter privado.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que luego esa propuesta es examinada concienzudamente por la Comisión formada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, la cual se expedirá sobre el mismo aclarando que su silencio equivaldrá el rechazo de la misma.-

Que caso contrario, si la acepta, la declarará de "interés municipal" por decreto fundado, procediéndose a elaborar los pliegos para el llamado a licitación y remitir luego las actuaciones al honorable Concejo Municipal.-

Que una vez aprobado el pliego de bases y condiciones y el legajo técnico de la obra o servicio, facultad a cargo del honorable Concejo Municipal, la contratación de la misma queda supeditada al sistema que se disponga para el caso particular.-

Que, a los fines de fomentar la presentación de iniciativas privadas, el autor adquiere un derecho de prioridad en la adjudicación, en caso de que su propuesta no exceda determinado porcentaje con respecto a la más conveniente.-

Que todo lo antedicho se encuentra expresamente avalado en antecedentes históricos y en la legislación municipal comparada.-

Que, por ejemplo, se puede citar al respecto la ley provincial N° 10.798/92 (Emergencia Económica y Reforma del Estado), la cual en su art. 43° sentó las bases de la denominada "Iniciativa Privada".-

Que por su parte la ley 5188, en su art. 29° establece dentro de todo el proceso de la licitación pública, la posibilidad de reabrir el llamado a licitación y modificar los pliegos, si uno de los oferentes presentara una variante más conveniente a la Administración y otorgando al autor de la modificación una prioridad en la adjudicación.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Adóptase el sistema de iniciativa privada para la presentación de propuestas para la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos dentro del ejido urbano.-

Art. 2º) La iniciativa a que alude el artículo anterior podrá ser presentada por toda persona física mayor de edad, o jurídica de carácter privado. No se dará curso a otra propuesta que tenga el mismo objeto durante el término de 30 (treinta) días hábiles administrativos de recepcionada la primera. Dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles administrativos de recepcionada, los organismos técnicos pertinentes de la Municipalidad realizarán el estudio y análisis de la misma, luego del cual elaborarán un informe. Dicho informe será remitido a una comisión integrada por 3 (tres) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y 2 (dos) Concejales designados a tal efecto; los que tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para expedirse sobre la factibilidad de la misma. El silencio equivaldrá al rechazo. Sí, por el contrario, la aceptará, el Departamento Ejecutivo Municipal la declarará "de interés municipal" por decreto fundado, procediéndose a elaborar los pliegos

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

para el llamado a licitación, si correspondiere, y a remitir luego las actuaciones al Concejo Municipal.-

Art. 3º) La iniciativa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a).- identificación de la obra o servicio;
- b).- bases de factibilidad económica y técnica;
- c).- encuadre dentro del régimen jurídico vigente en la materia;
- d).- antecedentes completos del proponente y, en caso de empresas, su capacidad de contratación;
- e).- renuncia expresa del oferente a los derechos originados en la autoría de la iniciativa en caso de que la obra o el servicio sea formalizado con otro oferente.-

Art. 4º) El autor de la iniciativa deberá anexar a la misma una garantía de mantenimiento de la misma, que no podrá ser inferior al 2% del monto de la obra o servicio objeto de la misma, y deberá mantenerse por 90 días hábiles administrativos. Esta garantía, que no devengará interés, será ejecutable en caso de retiro de la iniciativa, una vez puesto en marcha el procedimiento para la contratación. Si al efectuarse posteriormente la oferta, la garantía resultare inferior al porcentual referido con una tolerancia de hasta un 30%, el oferente deberá aportar la diferencia faltante en el término perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de no ser considerado autor de la iniciativa.-

La garantía de mantenimiento de la iniciativa se convertirá automáticamente en garantía de oferta en caso de llamarse a licitación.-

Art. 5º) Aprobado que sea el pliego de bases y condiciones y el legajo técnico de la obra o servicio por parte del Concejo Municipal, se continuará con el /// procedimiento de compulsas de ofertas que, conforme las características y/o monto de la obra o servicio estuviere estipulado en la legislación vigente, la que se aplicará en su totalidad salvo en lo específicamente contemplado por esta ordenanza.-

Art. 6º) A los fines de la adjudicación, cuando las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia, será preferida la del que presentó la iniciativa. Se considerará que existe equivalencia de ofertas cuando las diferencias de méritos entre las distintas variables a ponderar requeridas en la licitación, entre la oferta ubicada en primer lugar y la iniciadora, no supere el porcentaje que se indicara en el pliego respectivo. Si lo superase, la oferta iniciadora tendrá la posibilidad de equipararla dentro del término que la Administración fije en

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

el correspondiente pliego, el que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles administrativos.-

Art. 7º) Sin perjuicio del mecanismo previsto en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a la presentación de iniciativas de particulares -"concurso público de proyectos sobre iniciativas públicas"- para una obra o servicio público determinados. El proyecto contendrá el detalle de las condiciones, elementos técnicos, prestaciones, ofertas económicas y demás elementos que hagan a la viabilidad del emprendimiento.-

Art. 8º) En el supuesto del artículo anterior y determinando el proyecto ganador, se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en la presente ordenanza, teniendo el autor del mismo los privilegios establecidos en el artículo 6º.-

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dejar sin efecto las presentaciones, iniciativas y ofertas que se efectúen conforme los términos de la presente, como así también, en su caso, el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, no derivándose de ello responsabilidad alguna para la Municipalidad.-

Art.10º) Vencidos los plazos previstos por la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal; podrá dar viabilidad a un emprendimiento presentado oportunamente, reconociendo la autoría del mismo.-

Art.11º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL a los//
siete días del mes de marzo de //
mil novecientos noventa y seis.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA